

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00046-00. DIVORCIO CONTENCIOSO ROSA BEATRIZ TOVAR CASTELLANOS VS CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUTIERREZ

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.

Cali, 23 de febrero de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 247

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 760013110010-2021-00046-00 –Divorcio Contencioso

Como quiera que la presente demanda de divorcio de matrimonio civil promovida mediante apoderada judicial por la señora Rosa Beatriz Tovar Castellanos contra el señor Carlos Alberto Muñoz Gutiérrez, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los del Decreto 806 de 2020, será admitida para trámite.

Frente a la notificación de la parte demandada, es pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00046-00. DIVORCIO CONTENCIOSO ROSA BEATRIZ TOVAR CASTELLANOS VS CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUTIERREZ

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

Así las cosas, deberá el apoderado de la parte demandante enviar la citación en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. adicionándole a la citación el correo electrónico del Despacho para que la demandada pueda pronunciarse frente a la demanda incoada en su contra y así esta puede salvaguardar su derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda divorcio de matrimonio civil promovida mediante apoderado judicial por la señora **Rosa Beatriz Tovar Castellanos** contra el señor **Carlos Alberto Muñoz Gutiérrez**.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00046-00. DIVORCIO CONTENCIOSO ROSA BEATRIZ TOVAR CASTELLANOS VS CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUTIERREZ

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda.

TERCERO. - RECORDAR a la parte demandante que deberá proceder a la notificación de la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., recalcándole al mismo el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

*En estado No. 32 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).*

*Santiago de Cali, 24 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria. -*

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a3e6bcf87b31f091b80e3af22522a54a7c753d49ff40a51e434b8b4900701616

Documento generado en 23/02/2021 03:16:53 PM

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00046-00. DIVORCIO CONTENCIOSO ROSA BEATRIZ TOVAR CASTELLANOS VS CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUTIERREZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>